

BELISARIO MORENO REY
MAGISTER EN DERECHO
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN
DERECHO PUBLICO, DERECHO PROCESAL PENAL, DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Santa Marta D. T. C. H., marzo primero (1º.) del año 2023

Señor
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: AECSA – S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ QUIROZ
RADICADO: 11001-400-3032-2023-00002-00

ASUNTO: PROPOSICION EXCEPCIONES DE MERITO.

Respetado doctor:

BELISARIO MORENO REY, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.259.730 de Bogotá, D. C., y tarjeta profesional de abogado número 43.477 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación de la doctora **NATALY DEL PILAR MORENO CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.876.265 de Santa Marta (Magdalena), mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional número 200.229 del Consejo Superior de la Judicatura; quien a su vez, actúa como apoderada general de la Señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ QUIROZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.558.5642 de Santa Marta (Magdalena), domiciliada en Miami (Estados Unidos de América), conforme lo acredito con la escritura pública número trescientos tres (0303) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaría Primera de la ciudad de Santa Marta (Magdalena); en tiempo, procedo a formular las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS**, que en su oportunidad desarrollaré, previos las siguientes manifestaciones:

En cuanto a la contestación de la demanda y demás aspectos procesales pertinentes, me permito remitirme al escrito presentado en tal sentido, en esta misma fecha y para este proceso.

1.- EXCEPCIONES PREVIAS:

2.1. EXCEPCION DE FALTA DE COMPETENCIA DE SU SEÑORÍA PARA CONOCER DE ESTE PROCESO, fundada en lo previsto por el artículo 100 numeral primero del Código General del proceso.

Respetado Señor Juez,

Ante la actitud adoptada por la parte demandada, que soslaya la **MALA FE POR VIOLACION DEL ARTÍCULO 622 DEL CODIGO DE COMERCIO, AL HABERSE LLENADO EL TITULO VALOR, BASE DE LA PRESENTE ACCION**, y bajo los siguientes argumentos, le ruego que declare que su Señoría no es el competente por razón del factor territorial para continuar conociendo de esta acción.

En efecto, se anuncia en el documento base de la acción:

“INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes Instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorias; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en

BELISARIO MORENO REY

Carrera 8 número 28-47 apartamento 302 A Edificio Pelicano Santa Marta (Magdalena)
Teléfono fijo 605 4344637 – Celulares 300 816 59 69 – 315 -779 15 89 E-mail: belisariodefensor@gmail.com

ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de Instrucciones.
 Sigue firma de la obligada y sello en código de barras.

Pues bien, de aquí se desprenden la violación de esta orden, en el siguiente aspecto:

EL LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, NO ES LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COMO SE ANUNCIA EL PAGARÉ BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN.

Nuevamente retomamos:

“PAGARÉ

*Yo(nosotros) **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ**, mayor(es) de edad, e identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestro) firma pagaré (mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, el día **06** del mes de **DICIEMBRE** del año **2022...**”.*

Todos los documentos base de esta acción, como solicitud del préstamo, pagos que se debían realizar de cada una de las cuotas pactadas en la negociación, no incluidas en el pagaré, entrega de extractos, y demás documentos que igualmente, se aportan con esta contestación, nos indican que, sin lugar a dudas o equivocaciones:

... el lugar de cumplimiento será la ciudad de Santa Marta (Magdalena) donde se encuentra ubicada la oficina 0518 del Banco BBVA, SUCURSAL PLAZA SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA (MAGDALENA), Y NO BOGOTÁ, como erróneamente se puso en el pagaré base de la acción, para facilitar las labores de la cobranza, pero vulnerando la Ley penal, al inducir al Juez en error en torno a que no es el competente para conocer de este proceso y a las partes, porque deberíamos atender unas obligaciones en lugar distinto del verdaderamente pactado.

En tales condiciones debe remitirse el proceso a la Ciudad de Santa Marta (Magdalena), como corresponde.

2.2. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE, POR LA AUSENCIA LEGITIMACION DE LA PARTE ACTORA, POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO-VALOR, fundada en lo previsto por el artículo 100 numeral tercero del Código General del Proceso.

BELISARIO MORENO REY

Carrera 8 número 28-47 apartamento 302 A Edificio Pelicano Santa Marta (Magdalena)
 Teléfono fijo 605 4344637 – Celulares 300 816 59 69 – 315 -779 15 89 E-mail: belisariodefensor@gmail.com

En efecto, la ausencia de legitimación de la parte actora estriba en la ausencia del endoso en propiedad del título – valor.

Pretende la parte actora, seguir haciéndonos incurrir en error, cuando afirma que el título fue endosado el 19 – 03 – 2020, con el siguiente documento:



CLAUDIA - TITULO
VALOR. MARZO 202

Para observar el documento, darle doble click. Por favor.

Cuya única referencia señala:

HOJA No. (2) DEL PAGARE OTORGADO POR CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ QUIROZ.

A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA

En mi condición de Apoderado Especial, representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. con NIT 806.003.020-1, endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte del Banco el presente título valor a favor de AECSA S.A. con NIT. 830.059.718-5.

Fecha: 19 – 03 – 2020

Fdo.

FREDDY PINZON GONZALEZ

C.C. No. 79'410.802 BOGOTA

Apoderado

Señor Juez, no aparece ninguna otra anotación, que nos indique que en realidad esta hoja es la que corresponde al consecutivo del PAGARE base de la acción, PORQUE NO LO MENCIONA, brilla por su ausencia, y no se puede determinar que clase de obligación, de las dos anunciadas en el hecho dos de la demanda, como números 001395185000378153, aquí no ejecutada o cobrada y o la número 00130518005000372594, aquí demandada.

BELISARIO MORENO REY

Carrera 8 número 28-47 apartamento 302 A Edificio Pelicano Santa Marta (Magdalena)
Teléfono fijo 605 4344637 – Celulares 300 816 59 69 – 315 -779 15 89 E-mail: belisariodefensor@gmail.com

El endoso, debe ser puro, claro, que no lleve lugar a equívocos, total y absolutamente diáfano. Porque Señor Juez, mi prohijada tenía dos obligaciones y había cancelado otras en su oportunidad. Y tal como se presenta, ha quedado sin piso.

Suplico a su Señoría, declarar probados estos medios exceptivos de mérito propuestos en tiempo y acorde con los lineamientos traídos por el Código General del Proceso y demás normas aplicables al caso.

3.- PRUEBAS Y ANEXOS:

3.1. DOCUMENTALES:

Me remito a las allegadas al proceso y las aportadas con este escrito.

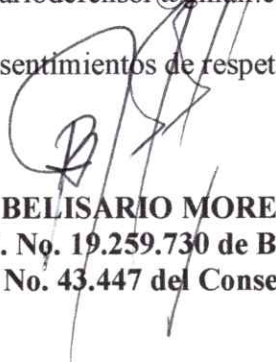
3.2. DE OFICIO:

Las que su Señoría decrete al efecto.

NOTIFICACIONES:

Nuestro apoderado y la suscrita, las recibiremos en la dirección que aparece en el pie de página de este escrito; esto es, Carrera 8 número 28-47 apartamento 302 A Edificio Pelicano Santa Marta (Magdalena) Teléfono fijo 605 4344637 – Celulares 300 816 59 69 – 315 -779 15 89 E-mail: belisariodefensor@gmail.com

Con sentimientos de respeto,


DR. BELISARIO MORENO REY
C. C. N.º 19.259.730 de Bogotá, D. C.
T.P. N.º 43.447 del Consejo Superior de la Judicatura

c. c.
Bmr/23

BELISARIO MORENO REY

Carrera 8 número 28-47 apartamento 302 A Edificio Pelicano Santa Marta (Magdalena)
Teléfono fijo 605 4344637 – Celulares 300 816 59 69 – 315 -779 15 89 E-mail: belisariodefensor@gmail.com